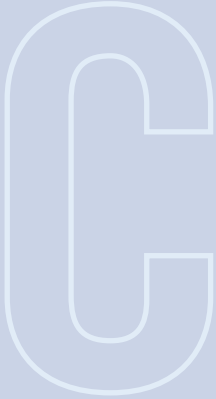


CUIDADOS DEL PARQUET

El mantenimiento debe ser constante



El parquet es el suelo de madera por excelencia y, como otros suelos de este tipo, requiere cuidados constantes -aunque sencillos- para que se mantenga en condiciones óptimas. Además, si el suelo tiene que aguantar mucho trasiego es recomendable lijarlo y barnizarlo al menos cada diez años. Pero el gran caballo de batalla son las marcas o rayas, que pueden deslucirlo si no se tratan a tiempo y correctamente.

Conservación y mantenimiento

- **Evite pisar el parquet con el calzado de calle** (en especial si éste está mojado o contiene restos de grava, tierra, barro, etc., principales enemigos del parquet). Asegúrese de **colocar un felpudo tanto antes como después de las puertas de entrada** para retener arcilla o piedrecillas. Tenga cuidado con el calzado: los zapatos de tacón fino, por ejemplo, pueden marcar el suelo.
- **Cuando se derrame algún líquido sobre el pavimento, límpielo y séquelo inmediatamente**, ya que se filtra velozmente entre la madera y el suelo. Utilice un secador de pelo, aunque con cuidado para no quemar la madera, si cree que ha podido penetrar entre las aberturas o huecos de las tarimas.
- **Evite dar golpes y roces con objetos duros.**
- **Ponga tapas o fieltros resbaladizos debajo de las patas de los muebles**, sobre todo si son pesados, para evitar rayarlo. Sea especialmente precavido al cambiar de sitio los muebles: no los arrastre, estropeará el parquet.

- **Evite que los rayos del sol incidan durante mucho tiempo sobre el pavimento:** aclaran la madera prematuramente y la estropean más.

Arañazos y lijados

- **Tape los arañazos** aplicando cuidadosamente sobre ellos, con un paño bien limpio, una pasta para madera que previamente habrá hecho mezclando betún (de un color similar al del parquet) y cera. Deje secar la pasta durante 20 minutos y frote con un cepillo hasta que no se vea el arañazo.
- **Si su parquet cruje, espolvoree las ranuras con polvos de talco**, haciéndolos penetrar mediante un cepillo. A continuación, de unos saltos encima, hasta que se introduzcan en el último rincón.
- **Es recomendable lijar la madera cada diez años**, o antes si lo considera necesario y sufre mucho trasiego, para que su envejecimiento sea menos notable y el lijado sea de unos milímetros. Cuanto más tiempo pase entre un lijado y otro, más se tendrá que pulir la madera posteriormente. Además, son necesarias al menos dos capas de barniz para que el lijado sea duradero y tenga buena presencia.

Limpieza

- **Límpielo a menudo eliminando el polvo con una mopa o un trapo seco.** Para esta tarea también puede utilizar un cepillo de cerdas naturales destinado sólo a suelos de parquet.





Le sustrajeron el coche que dejó en marcha

→ Lo que pasó

Hace dos semanas estacioné mi coche en la puerta de mi casa para descargar los cochecitos de los niños, pues pensaba proseguir el viaje. Lo dejé en marcha y alguien se introdujo en mi coche y se lo llevó. El coche está asegurado contra robo, pero al parecer como no hubo violencia se trata de un hurto. La compañía esgrime que no tengo ningún derecho a indemnización. ¿Qué puedo hacer?

→ Qué hacer

Para concluir si un hecho aparentemente constitutivo de hurto o una sustracción llevada a cabo sin emplear fuerza se corresponde con el riesgo de robo asegurado, hay que acudir a la Ley del Contrato de Seguro.

Según ésta, se cubre "la sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas aseguradas", lo que incluiría

tanto el robo como el hurto. El Tribunal Supremo ha puntualizado que lo importante es tener claro que el robo, en relación con el seguro, se identifica con la sustracción ilegítima.

Se puede considerar, pues, que la sustracción del vehículo sin fuerza queda cubierta por el seguro de robo, dada la redacción de la ley y la interpretación de los Tribunales. No obstante, hay que leer detenidamente las condiciones de la póliza por si estuviera expresamente excluido el riesgo de hurto. Aunque así fuera, cabe recordar que las cláusulas de los contratos de seguro pueden ser nulas por considerarse lesivas para los consumidores.

En cuanto a la reclamación, y una vez cumplido el trámite de notificar el siniestro, el artículo 18 de la Ley del Contrato de Seguro dice que el asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

Por último, las compañías aseguradoras no están obligadas a reparar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del asegurado. La cuestión de si dejar el vehículo con las llaves puestas en las circunstancias descritas supone o no negligencia grave (podría entenderse que no lo es, o -al menos no grave) sería una cuestión a determinar por un juez, caso de que lo alegara la Compañía.

Si restan partículas de suciedad utilice un aspirador: las recogerá sin arrastrarlas, evitando el efecto lija que puede producir rayas en su suelo.

- No añada al agua productos con gran componente ácido o que contengan ceras o siliconas. Su uso repercute en el posterior rebarnizado. El peor enemigo de los suelos de madera son algunos productos de limpieza, muy abrasivos, que a la larga le quitan el brillo y resultan corrosivos.

- Friegue periódicamente su suelo de madera. Para realizar dicha tarea, procure utilizar productos especialmente fabricados para el uso en parkés o suelos de madera. Use siempre la dosis mínima recomendada. A falta de un producto específico, puede añadir al agua de fregar el suelo un chorrito de vinagre.

- Si su parquet ha perdido brillo o sufre algún otro tipo de deterioro, sea precavido-a y consulte con un especialista. Cada tipo de desgaste o alteración requerirá cuidados específicos.

- No deje secar las manchas sobre el parquet. Cuanto más reciente sea la mancha, más fácil será su limpieza. Use un paño húmedo inicialmente, y si la mancha no se quita (algunas, como las de grasa, pueden resultar especialmente difíciles de eliminar) consulte con un especialista.

- Actualmente la mayoría de suelos de madera vienen barnizados o protegidos y no necesitan encerarse como se hacía antiguamente. ◀

CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.

- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.

- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

Sufrió un accidente en una atracción de feria

→ Lo que pasó

Un amigo sufrió la amputación de una falange de su mano derecha en un accidente sufrido cuando disfrutaba de una atracción de feria. Ni la empresa ni su compañía quieren asumir la responsabilidad. Me interesaría saber qué organismo público controla y supervisa la seguridad de las atracciones para que cumplan la normativa vigente.

**S****E**

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.



La aseguradora abonó todos los gastos derivados de un accidente de esquí

Un aficionado al esquí sufrió un accidente mientras esquiaba en Andorra. Recibió asistencia médica en el lugar del percance y fue trasladado al centro hospitalario más próximo a su domicilio en Asturias, donde fue intervenido quirúrgicamente de urgencia. Era asegurado-beneficiario de un seguro colectivo de accidentes multiasistencia de esquí. La compañía abonó los gastos urgentes causados en el lugar del accidente y los derivados de su traslado, pero rechazaba los de la asistencia hospitalaria y quirúrgica en dicho centro,

al considerar que sólo los primeros gastos estaban cubiertos por la póliza. El consumidor reclamó 4.209 euros. La compañía de seguros se opuso al pago alegando que las condiciones de la póliza establecían que la asistencia fuera en el lugar del accidente y en el centro asistencial próximo.

No obstante, la Audiencia de Asturias estimó la demanda y dice, en sentencia de 13 de enero de 2003, que la Ley del Contrato del Seguro impone al asegurador, en todo caso, la obligación de cubrir las necesarias asistencias de carácter urgente y que esta obligación incluye el abono de todos los gastos derivados de las asistencias urgentes, al margen del lugar en que deban prestarse.

El nuevo titular no debe cargar con la deuda anterior del gas

Una empresa ocupó una vivienda en enero de 2001 y solicitó a Gas Natural el

suministro de gas. Como el anterior ocupante tenía un contrato de suministro para la vivienda, la compañía del gas no suscribió una nueva póliza, sino que optó por el cambio de nombre del consumidor. Posteriormente, la compañía de gas cobró a la empresa 161 euros correspondientes a dos recibos de suministro de gas impagados del anterior titular del contrato, por lo que la empresa acudió a juicio para reclamar la devolución del dinero indebidamente cobrado. En primer lugar, dice la Audiencia de Barcelona, en sentencia de 5 marzo de 2003, que la compañía del gas no suscribió nueva póliza con el nuevo ocupante de la vivienda, como preceptúa el Reglamento General de Servicio Público de Gases Consumibles, sino que optó por la práctica habitual de cambio de nombre de usuario. En estas circunstancias al efectuarse un cambio de nombre del consumidor en vez

→ Qué hacer

Las atracciones de feria suponen cierto riesgo para los usuarios y este riesgo se asume por ellos, por lo que sería un funcionamiento anormal o irregular de las atracciones el que daría lugar a una responsabilidad e indemnización. Así se viene afirmando en la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales, apuntando que quien las utiliza es consciente de sus riesgos y en cierto modo los asume, siempre que no intervengan anomalías que los agraven.

De este modo se debilita la argumentación de que quien explota con ánimo de lucro un negocio susceptible de producir riesgo es responsable de los daños que genere.

Para que prospere una reclamación contra la empresa no basta acreditar el resultado con daños, sino que además debe haberse producido una omisión en la empresa o una anormal intensificación del riesgo. Corresponde al usuario probar el daño y la relación de causa-efecto entre el daño y una omisión o actividades anómalas de la empresa (falta de vigilancia o control, deficientes medidas de seguridad, de instrucciones). A la empresa que maneja los aparatos le corresponde probar su diligencia, acreditar que el accidente sobrevino sin tener contribución alguna en el mismo, que obró con el cuidado, atención o perseverancia exigibles y con la reflexión necesaria para evitar perjuicios.

La negligencia también puede ser por omisión de información sobre riesgos y precauciones: para que el usuario asuma el riesgo también puede ser necesario que se le advierta del mismo y de los medios que ha de adoptar para evitarlo o reducirlo. En otros casos, los tribunales han entendido que por la propia naturaleza de la atracción, puede ser evidente, sin necesidad de información adicional, que genera un riesgo perfectamente observable y, por tanto, asumido por quien la utiliza. En cuanto a normas de seguridad, hay que informarse en las consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos sobre el reglamento de espectáculos públicos.

N T E N C I A S

de realizar un nuevo contrato de suministro, se crea una nueva relación y se extingue la anterior, pero sin crearse la figura de la asunción de la deuda. Por lo que estima la reclamación y obliga a la compañía de Gas a la devolución de la cantidad indebidamente cobrada.



La Administración debe entregar a un minusválido otra vivienda por deficiencias en la plaza de garaje

Una persona discapacitada adquirió una vivienda de protección oficial con plaza de garaje calificada por la Administración como adap-

tada. Finalmente, resultó que la plaza no reunía tales condiciones y que su tamaño no era apto para la maniobra de una silla de ruedas. Este ciudadano inició una reclamación ante la Conserjería de Obras Públicas y el asunto llegó ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Solicitaba que se condenara a la Administración a realizar las obras de adaptación necesarias y, caso de ser imposible, que se le proporcionara otra vivienda. En sentencia del 11 de junio de 2003, la Administración es condenada a proporcionar otra vivienda adaptada, dado que el acceso a la plaza de garaje presentaba dificultades que imposibilitaban las obras de adaptación. Dice el Tribunal que la obligación de la Administración es imponer a la empresa constructora la adaptación o realizarla ella misma, pero que como existían impedimentos insalvables para ello, la única al-



ternativa era condenarla a entregar otra vivienda con garaje conforme a la normativa de adaptación a minusválidos y de barreras arquitectónicas.

Los vecinos demandaron a una pizzería por ruidos y olores

El propietario de una vivienda demandó a la pizzería ubicada en los bajos de su edificio y solicitó al juez que le obligara a llevar a cabo las medidas para eliminar los ruidos y olores procedentes del local. Perdió el pleito en primera instancia, apeló, y la Audiencia de Barcelona, en sentencia del 7 de enero de 2003, estimó parcialmente sus peticiones. Con-

sideró el tribunal que las quejas del vecino tenían fundamento objetivo. Y recuerda que la vivienda constituye el domicilio habitual, en donde se realizan las actividades cotidianas y es lugar de descanso, mientras que la pizzería es un lugar en el que se desarrolla una actividad comercial. Ésta, sea por el empleo de máquinas o de utensilios metálicos o por la afluencia de personas, genera una serie de ruidos que, aunque inherentes al desarrollo de la actividad, pueden ocasionar molestias que los vecinos no tienen por qué padecer más allá de ciertos límites permisibles, que se habían rebasado. Basándose en un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, declara el tribunal la obligación de la empresa de realizar parte de las obras solicitadas. Pero no todas, por la desproporción de algunas de las solicitadas según el informe pericial presentado en el juicio.